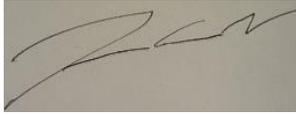


CONSTANCIA: 13 de diciembre de 2022. El demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 25 de octubre de 2022, conforme el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 28, 29, 31 de octubre 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10 de noviembre de 2022 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JORGE HERNAN PEREZ GONZALEZ
DEMANDADO	LIGIA DEL SOCORRO OROZCO MONTOYA
RADICADO	17001-40-03-001-2021-00082700
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderada judicial, el señor **JORGE HERNAN PEREZ GONZALEZ** formuló demanda ejecutiva en contra de **LIGIA DEL SOCORRO OROZCO MONTOYA** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representada en el acuerdo conciliatorio suscrito el 23 de junio de 2021 por valor de \$1.350.000, valor adeudado por el que solicitó se librara mandamiento de pago.

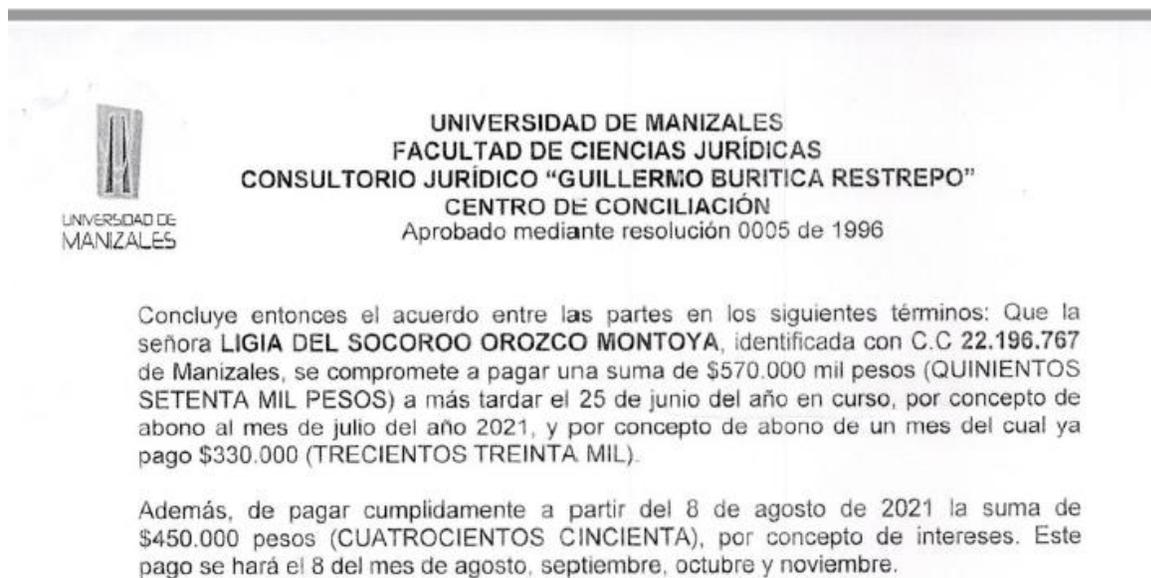
Mediante providencia del 15 de diciembre de 2021 se dispuso librar mandamiento por la suma \$1.350.000, decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 25 de octubre de 2022, guardando silencio, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento

presentado como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que al contener obligaciones claras, expresas y exigibles faculta al demandante para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes; en el caso concreto, las derivadas del acuerdo conciliatorio suscrito el 23 de junio de 2021 en el cual la señora **LIGIA DEL SOCORRO OROZCO MONTOYA** se comprometió a cancelar al señor **JORGE HERNAN PEREZ GONZALEZ** entre otros valores, la suma de \$1.350.000.

Retomando el acuerdo se tiene que se dispuso:



En tal sentido se libró el mandamiento de pago negándose para dicho momento el librarlo por la suma de dinero adicional solicitada dado que para la fecha en que se solicitó no se había vencido el plazo para su cumplimiento.

Por lo anterior, puede concluirse que se cumplen a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque los documentos aportados como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor.

La conciliación aprobada celebrada el día 23 de junio de 2021 ante el consultorio jurídico de la universidad de Manizales, cumple con lo dispuesto en la ley 640 de 2001 y en las normas del código general del proceso y presta mérito ejecutivo; y como ha quedado dicho, cumple condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del señor **JORGE HERNAN PEREZ GONZALEZ** y en contra de **LIGIA DEL SOCORRO OROZCO MONTOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el acta de conciliación N° 1535 suscrita el 23 de junio de 2021:

- a. Por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos (\$1.350.000) por concepto de intereses adeudados de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **LIGIA DEL SOCORRO OROZCO MONTOYA** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de sesenta y siete mil quinientos pesos (\$67.500) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso. **TENIENDO EN CUENTA** los abonos relacionados en el numeral cuarto de la parte resolutive que libró mandamiento de pago de fecha diciembre 15 de 2021.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 214 fijado el 16 de diciembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c796bb78a3c01147740027dbfba5d47dd68f89e0b2f3b755798dff21a42358e9**

Documento generado en 15/12/2022 05:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>